

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 0074200
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	BLANCA ALICIA VELEZ GÓMEZ
DEMANDADA:	FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de la entidad demandada a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

Para efectos de establecer la competencia en razón del territorio deberá señalar en concordancia con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA cual fue el último lugar donde el señor Jesús Antonio Arboleda prestó o debió prestar los servicios.

Asimismo se observa que en el escrito de la demanda se hace alusión a la cuantía sin realizar una adecuación de la misma según lo preceptuado en los artículos 155, 157 y 162 numeral 6 del CPACA, por tanto deberá proceder de conformidad.

Debido a que en el poder que se allega en el presente medio de control (fl.23) no se identifica expresamente el acto administrativo que se pretende demandar, se deberá especificar dicha situación adecuándose en debida forma el respectivo poder.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la

demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para la entidad demandada, el Ministerio Público, para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Del escrito con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 31 de octubre de 2013 Fijado a las 8:00 A.M.

JULIRTH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria